

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripción para fuera:—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELEFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el citado Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

Junta para realizar la suscripción abierta en el Gobierno civil de la provincia.

RES. SUSCRITORES, Y CANTIDADES SUSCRITAS.

	PESETAS.
Suma anterior.....	52.218
Excmo. Sr Marqués de Vallejo.	5.000
D. Gabriel de Ibarra.....	2.500
D. Fernando de Ibarra.....	500
D. Inocencio Gutierrez Calderon.	200
D. José María Pereda.....	150
D. Mateo Obregon.....	100
D. Nemesia Montalvan.....	75
Pesetas.....	60.743

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 231.

Hallándose vacante una plaza de agen-

te de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia su provisión en este periódico oficial para que los que la soliciten y reúnan los requisitos que marcan las Reales órdenes de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877 presenten la solicitud documentada en forma en este Gobierno de provincia, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio segun lo dispuesto en la circular de 16 de Octubre de 1881.

Santander 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 232.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid los confinados en el mismo José Lopez Paez y Timoteo Gimenez Abadiano, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos penados, y caso afirmativo ponerlos á mi disposición con toda seguridad.

Santander 26 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Señas de José Lopez.

Natural de Estepa, Sevilla, de 27 años de edad, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno.

Señas del Timoteo.

Natural de Artaza, Navarra, de 25 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regular, barba poblada, color bueno.

SANIDAD.

Circular núm. 233.

El Ilmo. Sr. Director General de Bene-

ficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Observación de tres días á que se refiere circular de ayer relativa procedencias puertos sucios en puertos de igual naturaleza, como asimismo la libre plática dispuesta en puertos sucios con relación á procedencias comprometidas, es aplicable á las embarcaciones del extranjero como á las nacionales.»

Se dispensa tambien la cuarentena de tres días á los buques que se dirijan de puerto comprometido á puerto de igual carácter.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento por quien corresponda y general conocimiento.

Santander 27 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Ministerio de Estado.

El Cónsul de España en el Callao, en despacho de 5 de Junio último, comunica una resolución del Gobierno peruano, emanada del Ministerio de Hacienda, que dice así:

«Lima, Junio 3 de 1885.—Por convenio al servicio público, ábrese al comercio desde el día 8 del presente, el puerto mayor de Mollendo, con exclusión de las caletas que de él dependen; debiendo verificarse el despacho de las mercaderías que se importen ó exporten por el indicado puerto, á bordo del guardacosta nacional *Santa Rosa.*»

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la expresada resolución.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

RELACION de individuos fallecidos de ejército de Cuba del arma de Ingenieros, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan

los documentos que acrediten su derecho por haber omitido el Cuerpo el importe de los mismos en letra.

EJERCITO DE CUBA.

Ingenieros.

- Mariano Carrión Zamora.
 - Antonio errano Aróval.
 - Jaime Sisd Aguiar.
 - Fernando Fábregas Ribot.
 - Manuel Bueno Arroyo.
 - Prudencio Carreras Rodriguez.
 - Mariano Basilio Aparicio.
 - Jerónimo Arias Rodriguez.
 - Sebastián Tur nos Girén.
- Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Isidoro Lull.

RELACION de individuos fallecidos del ejército de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan sus documentos que justifiquen sus derechos.

EJERCITO DE FILIPINAS

Artilleria.

- Vicente Vicent Brosch.
- José Calabuí Pardo.
- José Solís Nogués.

Guardia civil.

Rogelio Nijera Garcia.

Regimiento del Rey.

Eulogio Fernandez Rodriguez.

Regimiento de Magallanes.

Andrés Roda Esteves.
Bernardo Tormes y Tormes

EJERCITO DE PUERTO-RICO.

Guardia civil.

Manuel Siceras Gonzalez.
Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Isidoro Lull.

(Gaceta del 2 de Agosto)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Juez municipal y el Alcalde de Cartagena sobre las formalidades que deben llenarse para las inscripciones de defunción de las personas fallecidas á consecuencia de la enfermedad epidémica en los pueblos correspondientes al término municipal de aquella ciudad; muy distantes de ella y con dificultades de comunicaciones, pero que tienen cementerio propio, S. M. el Rey (que Dios guarde), á propuesta de V. I., se ha servido disponer que se observen en este y demás casos análogos, como regla general, las prescripciones siguientes:

1.ª Cuando el número de fallecidos á consecuencia de la epidemia en localidad muy distante de la residencia del Juzgado municipal, y con medios de comunicación difíciles, no permita practicar las inscripciones en el Registro civil correspondiente, expedir las licencias para la inhumación en los términos establecidos por la ley y el reglamento del ramo, los Jueces municipales podrán delegar ambas facultades en los respectivos Alcaldes de barrio ó pedáneos, facilitándoles al efecto los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio del corriente año, con todas las formalidades que en la misma se determinan, y dando cuenta inmediatamente al Juez de primera instancia del partido.

2.ª Se llenarán con la mayor exactitud las casillas de cada acta, ó el mayor número de las que sea posible, añadiendo en su caso cualquiera circunstancia especial que diga relación á la persona inscrita ó á su estado civil, aunque no sea de las comprendidas en el acta impresa, cuando estas no puedan determinarse.

3.ª Extendida el acta expedirá el Alcalde de barrio la correspondiente licencia para el enterramiento en el cementerio de su demarcación; debiendo preceder á este acto el reconocimiento del cadáver por un Facultativo, ó por el mismo Alcalde de barrio con dos testigos, si no hubiere Médico para practicar el reconocimiento.

4.ª Al cerrarse cada uno de los cuadernos se remitirá al Juzgado municipal que corresponda para que se trasladen las inscripciones á los libros manuscritos con arreglo á dicha instrucción.

5.ª Los Jueces de primera instancia velarán de que asistan á los Alcaldes pedáneos un Oficial ó Auxiliar práctico en el servicio del Registro civil, el cual firmará las actas con el mismo Alcalde y un testigo, además del que figure como deparante.

6.ª Las consultas á que diere lugar la aplicación de las reglas precedentes serán resueltas por los jueces de primera instancia; pudiendo, no obstante en casos de urgencia acudir directamente los encargados del Registro civil á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1885.

SILVELA.

Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregoria Tanco á nombre de Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden de V. S., por la que fué concedida á indemnizar á Juan Antonio Loperena, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ezcaroz, en la cantidad de 1.500 pesetas, á causa de haber ido al servicio militar en lugar del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de la instancia que eleva á vuestro cargo Gregoria Tanco, á nombre de su hermana política Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden del Gobernador de Navarra, por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena la cantidad de 1.500 pesetas por haberle tocado ir al servicio militar activo en sustitución del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, declarado soldado en el reemplazo del año último por el cupo de Ezcaroz.

Supone la interesada que, con arreglo á las disposiciones vigentes, solo los padres responden de la ausencia de sus hijos, y únicamente alcanza á las madres esta responsabilidad cuando siendo viudas autorizan la ausencia de sus hijos:

Vista el artículo 150, de la vigente ley de Reemplazos:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880:

Considerando que si bien de dicho artículo se infiere que sólo en defecto del padre puede exigirse responsabilidad á la madre de un prófugo, y en la citada Real orden se declara que mientras exista el padre no deben ejecutarse los bienes de la madre, como quiera que el padre del Mauricio falleció en 30 de Mayo de 1881, es indudable que la responsabilidad de que se trata debe hacerse efectiva en los bienes de la madre;

La Sección opina que procede se confirme la orden del Gobernador de Navarra, contra la cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre en 16 de Junio anterior, porque se ausentaron de la capital sin estar debidamente autorizados para ello, y porque á pesar de haberles ordenado dicha Autoridad que se presentasen á servir sus cargos en el término de 48 horas, no lo verificaron.

Con recordar, si posible fuese haberla olvidado, la situación angustiosísima que desgraciadamente viene atravesando la ciudad de Murcia por efecto de la terrible epidemia que hace tiempo la aflige, y considerar que si son múltiples y grandes los deberes que en tiempos normales impone la ley á las personas que forman parte de

las Corporaciones populares, la magnitud é importancia de aquellos aumenta de una manera muy considerable cuando llegan circunstancias extraordinarias y momentos difíciles, basta para hacerse cargo de la gravedad de la falta en que incurren y de la inmensa responsabilidad legal que contraen los que olvidando sus obligaciones, menospreciando la ley y la alta y estimable confianza con que sus convecinos les honraron, abandonan los puestos que el voto popular les confirió y los intereses de todo orden que, mediante este voto, se encomendaron á su cuidado.

Durísimo es el calificativo que merecen los Concejales de Murcia, que en vez de cumplir sus deberes y de seguir el noble ejemplo dado por sus compañeros de Corporación, por las Autoridades todas y por otras muchas clases y personas, se ausentaron de la capital cuando más imperiosa era la necesidad que tenían de permanecer en ella, y más alta y más inexcusable su obligación de concurrir á la adopción de medidas encaminadas á atajar el desarrollo de la epidemia, á hacer menos sensibles sus tristes efectos, á que fuesen debidamente atendidos los enfermos, y en fin, á que se llenasen cumplidamente las diversas atenciones y servicios propios de las épocas calamitosas para la salud pública, y que además de todo esto, desobedecieron al Gobernador cuando les ordenó que se presentasen á desempeñar sus cargos.

La Sección, por tanto, no solo entiende que fué justa la providencia del Gobernador suspendiendo á los Concejales que se ausentaron en la capital, sino que cree que se debe dar conocimiento del hecho á los Tribunales por si estimasen que los interesados habian cometido el delito de abandono de funciones públicas.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver deben depurarse unos particulares que sin duda por efecto de las múltiples atenciones que pesan sobre el Gobernador de Murcia y sobre el personal de la Secretaría del Gobierno aparecen confusos en el expediente.

Resulta de éste que en 12 de Junio el Gobernador previno á 13 Concejales, por medio de las oportunas comunicaciones que en el término de 48 horas se presentasen en la capital, encargando al Alcalde que las hiciese llegar á poder de los interesados, servicio que es de suponer se cumpliría con la exactitud debida.

Parecía regular que sobre éstos únicamente recayese la suspensión, y sin embargo, se observa por una parte que entre los suspensos no figuran D. Enrique Pagan, D. José L. Cabezudo y D. Manuel Mata, que fueron compelidos á presentarse, y que no consta que lo hiciesen, y por otra, que la suspensión se ha hecho extensiva á ocho Concejales que no fueron excitados á volver al desempeño de sus cargos, y cuya suspensión es de creer que se deba únicamente á una nota sin carácter oficial extendida, segun en la misma se expresa, en virtud de noticias confidenciales que entregó el Secretario del Ayuntamiento á un empleado del Gobierno de la provincia.

El hecho solo de haber abandonado su cargo es suficiente, á juicio de la Sección, para imponer la pena de suspensión y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, aun respecto de aquellos á quienes no se compelió á volver á Murcia; pero como evidentemente no está bastante justificada la ausencia de ocho de los Concejales, ni la excerción hecha en favor de tres de ellos, la Sección cree que, después de depurar estos extremos, se debe confirmar la resolución del Gobernador en cuanto se refiera á los Regidores que resulte que real y positivamente abandonaron sus cargos, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de las Cabañas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El día 19 de Junio último fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos todos los individuos del Ayuntamiento de Las Cabañas.

El Gobernador de Barcelona adoptó esta severa medida en vista del resultado de una visita de inspección girada al pueblo por un Delegado de su Autoridad.

Aparece de los antecedentes que no ha en el pueblo Casa Consistorial, y que las sesiones se han venido celebrando en casa-Escuela ó en el domicilio del Alcalde, que desempeñando este cargo D. Juan Bruna, fué separado de él y del de Concejal por acuerdo de los miembros restantes del Ayuntamiento: que esta Corporación no ha adoptado acuerdos relativos á las distribuciones mensuales de fondos apareciendo satisfecha una cantidad de pesetas sin que procediera resolución de la Municipalidad: que tampoco se han verificado los arqueos mensuales de fondos que no se ha rectificado el padrón vecinal durante los tres años últimos: que no se publicaban los estados relativos al movimiento de caudales: que algunos de los documentos de Secretaría se custodian en un arca donde debe guardarse el capital del pueblo, y otros en casa del Secretario de la Corporación, vecino y residente en Villafraanca del Panadés: que no se ha formado el presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al primer ejercicio económico; y que no se ha renovado la Junta municipal.

Tales son los cargos más graves, motivo de la corrección impuesta; y la mejor expresión de los mismos basta para demostrar la justicia de tan severa medida.

La circunstancia de haber tenido lugar las sesiones municipales en la escuela en casa del Alcalde podría entrañar la nulidad de las celebradas y de los acuerdos en ellas adoptados, aun cuando no existiera edificio capitular; pues al prevenir la ley que se habían de verificar precisa y en este, impone implícitamente á los Municipios la obligación ineludible de tener casa Consistorial.

Las omisiones advertidas son de sus graves, como la falta de distribución de fondos, que entorpece la aplicación de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde, y la de rectificación del padrón, documento importantísimo, sin cuya regular modificación es imposible el cumplimiento de las leyes que afectan á la vida municipal.

Y no es menos censurable la situación de los documentos de interés del pueblo que no hallándose en éste, no pueden ser consultados en los casos necesarios, y crean además notorio peligro de ocultación ó extravío.

Por otra parte, el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Alcalde D. Juan Bruna constituye una extralimitación de la que ha venido á aumentar el desconcierto y la perturbación administrativa en que se halla Las Cabañas.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que ad

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Comitado á informe de la Sección de

Las disposiciones necesarias para regularizar la gestión administrativa y económica del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ministerio de Marina.

EXPOSICION.

SEÑOR: Inutilizado en su mayor parte el antiguo material flotante por su continuado servicio durante el transcurso de tantos años, reducido en extremo el número de buques armados por carecer en absoluto casi todos de las condiciones y elementos que constituyen las modernas construcciones, preciso fué limitar la producción del personal de los cuerpos de la Armada, suspendiendo el ingreso en las respectivas Escuelas y Academias por Real orden de 9 de Febrero de 1884.

Aunque el Ministro que suscribe persevera en el principio de que no debe darse mayor desarrollo al personal mientras el nuevo material no lo exija indispensablemente, logrado por aquella Real disposición el objeto que se propuso, cree llegada la oportunidad de precaver las perjudiciales intermitencias á que darían lugar la continuación de una medida transitoria, así como la de prevenir la instrucción de los que hayan de pertenecer á los cuerpos facultativos, que exige largo tiempo antes de poder prestar sus servicios á la Nación.

Surge, pues, la necesidad de abrir los centros de instrucción, con las limitaciones examinadas sin embargo á cubrir sólo las bajas naturales que anualmente ocurren en los cuerpos facultativos de la Armada, y á combinar la debida armonía entre la producción periódica del personal y las necesidades sucesivas con la conveniencia importantísima de que no se pierda la tradición de la enseñanza y de que los jóvenes que piensen dedicarse á la Marina puedan dirigir sus estudios en el sentido que exige el ingreso.

Pero no creería cumplir con su misión el Ministro que suscribe, si no aconsejase á S. M. que al determinarlos, se introduzcan trascendentales reformas en ambos conceptos del ingreso y de la instrucción.

Objeto de estudio y de serias meditaciones por parte del Gobierno del ramo han sido puntos tan trascendentales.

Preparados los diferentes centros de instrucción en que se forma el personal facultativo, á causa de la diferente extensión de conocimientos que se exigía á cada uno de los cuerpos que lo constituyen, deja de existir esta necesidad desde que, reformados los programas de la Escuela Naval flotante y los de la Academia de ampliación, han quedado comprendidas en ellos todas las materias comunes y especiales que abrazan los estudios de dichas carreras.

Es consecuencia lógica de este precedente la reducción de todas las Academias especiales de los tres cuerpos facultativos á una sola Escuela Naval, en que se adquieran los conocimientos comunes exigibles para la posesión del empleo de oficial de Marina, y á una Academia de ampliación en que, despues de obtenido el nivel y practicado durante el tiempo su-

ficiente para que cada cual aprecie su aptitud física é intelectual, pueda adquirir, á voluntad, el complemento del saber que reclame la especialidad facultativa á que le inclinen sus aficiones, combinadas con las necesidades del servicio, y que entre todas constituyen el vasto caudal del saber y experiencia indispensable para el más acurado manejo del complicado material de la Marina.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

El día 4 del corriente mes se le extravió á don Pedro Carral Mantecon, vecino de esta villa del sitio de la Engaña, jurisdicción de Sotoscueba y Valdeporras, una novilla de las señas siguientes: de dos años y medio de edad, color avellana oscura, toda la cabeza blanca y blancos también el vientre y la cola, las astas bien puestas.

Dicho señor Carral Mantecon suplica á las personas que tengan noticia del paradero de dicha novilla se sirvan manifestárselo, pues además de pagar daños si ha causado alguno, dará una gratificación.

Vega de Pas 16 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

INSTITUTO PROVINCIAL.

Por Real orden de 22 del corriente se aplazan los exámenes extraordinarios y las Inscripciones de matrícula del curso próximo venidero.

En su consecuencia los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES del día 21 y 22 sobre este particular quedan nulos hasta nueva orden.

Lo que se hace saber á todos los interesados para su gobierno.

Santander 25 de Agosto de 1885.—El Director, Agustín Gutierrez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 11 de Setiembre próximo á las doce de la mañana y en el despacho de la administración de Aduanas de esta capital, tendrá lugar la venta en pública licitación de los géneros que á continuación se expresan, por los precios que se indican, debiendo tenerse en cuenta, que no se admitirá proposición que no cubra el importe de la tasación, y que serán de cuenta del comprador los derechos de consumo ó cualquier otro arbitrio, que tanto la Hacienda como el municipio puedan exigirle.

Expediente 64185.	Pts.	Cts.
Veintidos litros aguas minerales en 64 botellas, valor de todo.	10	36

Expediente administrativo judicial.

186 litros aguardiente espíritu en 6 barriles, valor de todo.	91	62
---	----	----

Santander 25 de Agosto de 1885.—El Administrador, L. Vedia de Aguiar.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante los meses de Mayo, Junio y Julio y aprobados por la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Queda el ayuntamiento enterado de que por el Sr. Gobernador civil ha sido aprobado el presupuesto ordinario para 1885 86 con una pequeña modificación, como así bien del acuerdo de 8 del corriente, según el cual el ayuntamiento y contribuyentes para asegurar el impuesto de consumos para dicho año de 1885 á 86, resolvieron se intentaran los conciertos gremiales en primer término, y se acuerde hoy que para ajustar estos con los industriales y proceder á la subasta de todos los demás impuestos, quedaban autorizados los señores Alcalde Presidente, el Teniente 1.º, el Síndico y los demás señores Concejales que quisieren concurrir á los actos respectivos.

Fué aprobada la distribución de fondos por obligaciones del mes último.

Que informe la Comisión de Fomento respecto de una instancia presentada por don Santiago Peña, que reclama 125 pesetas por el tiempo que dirigió esta escuela de niños de que era auxiliar con motivo de la suspensión de don Dionisio García Marín.

Disponer se diga á don Modesto Martín, apoderado del ayuntamiento para el cobro de intereses de los propios, convertidos á inscripciones del 3 por 100 y ahora en otros del 4 perpétuo, que por las operaciones que ha practicado y gastos se le abonarán 100 pesetas.

Pasar á la Comisión de Fomento la comunicación del señor Gobernador civil de fecha 10 del mes último, en la que dispone se forme expediente de sustitución al maestro de Campuzano don Pedro Lopez Llorente.

Que informe dicha Comisión acerca de una instancia de don Angel Laquillo, que pretende un sobrante de vía pública en Las Lagunas de la Heleca.

Que el día 17 próximo y con las condiciones que juzguen oportunas el señor Alcalde y Síndico, celebren éstos la subasta de la corta, labra y arrastre de los 16 robles que en el último aprovechamiento se cancelieron á esta Junta administrativa.

Se aprobaron los planos que ha presentado don Antonio Laguillo para levantar dos pisos sobre una casita del Cotero.

Pasó á la Comisión de Gobierno para que informe a instancia en que don Eleuterio Nuñez solicita se le autorice para tirar una paredilla de su despacho de carnes.

Luego se aprobaron varias cuentas sobre raciones de paja y cebada para caballos del ejército, jornales á peones ocupados por el ayuntamiento y otros conceptos.

Se enteró la Corporación de la providencia del señor Gobernador sobre señalamiento del «Alto de San Bartolomé» para construir el nuevo cementerio en cuanto no se oponga aquella á la circular de 15 de Febrero próximo pasado, dejando por tanto sin efecto alguno lo acordado en contrario por el ayuntamiento en sesión de 22 del propio Febrero.

Queda también enterado del oficio del señor Director de caminos vecinales del Oeste de la provincia, en el que, y habiendo examinado de orden de la Excelentísima Diputación el trayecto de la carretera vecinal á Viérnoles, concluido desde aquí á Tannos, manifiesta haber encontrado aceptables las obras y bastante aproximadas al prospecto aprobado, tanto en sus trozos como en las condiciones de construcción, mandando adicionar las 15 pesetas 40 céntimos de dietas de aquel á la distribución aprobada hoy.

Autorizar á los señores Alcalde, Regidor Síndico y Junta administrativa de Viérnoles, para que avistándose con la

empresa del ferro-carril vieran en que términos había de hacerse el contrato sobre adquisición de material para un puente.

Aprobar una cuenta de D. Alfredo Lavid por raciones de pan que facilitó á fuerzas del ejército; otra de anuncios para las ferias de Santa María en el periódico de Segovia *El Adelantado*; y otra por gastos que los policías, serenos y peones municipales hicieron en los tres días de citadas ferias de Santa María en los que prestaron servicio doble.

Enterado el Ayuntamiento de que don Santiago Peña Perez ha renunciado la escuela de Viérnoles, acuerda sin perjuicio de que se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil, que se encargue de la enseñanza en concepto de interino D. Pedro Lavid.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno la instancia en que D. Guillermo Gomez Ceballos en nombre de la Excelentísima señora Marquesa viuda, de Torrelavega, solicita permiso para derribar un trozo de pared de la finca de la misma en la calle de los Mártires, colocando una verja de hierro entre cuatro grandes pilastras y formando el espacio del centro la puerta de entrada á un patio que deja entre la capilla que construye y la vía pública citada.

Fueron aprobadas varias cuentas sobre anuncios de las ferias de Noviembre y Abril, suministros y otros conceptos.

Quedó también aprobada la distribución de fondos por obligaciones de Mayo.

Abonar al organista de la parroquia 500 pesetas mandando adicionarlas á la distribución que acababa de aprobarse.

Se nombró procurador del Ayuntamiento á D. Próspero Gallardo para que le represente en Búrgos en las apelaciones en ambos efectos sobre costas en lugar en uno por que se admitieron en este Juzgado, respecto de la reforma que tenia solicitada en los pleitos que el Sr. Revilla sigue contra los pueblos de Campuzano y Viérnoles en lo referente á los honorarios de dicho señor.

Que se adicionen 1,000 pesetas á la distribución últimamente aprobada y se libren al procurador Carrera que reclama fondos para atender á los gastos que ocasionen los pleitos antes relacionados.

Queda el Ayuntamiento enterado de que hoy en lugar de las antiguas inscripciones de Propios é Instrucción pública con interés del 3 por 100 poseé por virtud de la conversión de las mismas, otros cinco que devengan el 4.

Que el día 14 del actual á las 10 de la mañana ante el Alcalde y Síndico tenga lugar la subasta del servicio de la limpieza pública.

Se aprobó el informe favorable recaído en la instancia de D. Guillermo Gomez Ceballos en representación de la Excelentísima señora Marquesa, viuda, de esta Villa, mediante el cual se autoriza la colocación de una verja en su finca de la calle de los Mártires.

Lo fué también el emitido por la Comisión de fomento respecto á la permuta de terrenos que pretende D. Bernardo Argumosa.

Que por la Alcaldía y como de costumbre se socorra á Teresa de Diego vecina de Tanos, con familia enferma.

Fué aprobada una cuenta de la administración del periódico *El Consulta de los Ayuntamientos* y sobre otra que produce el Administrador del gremio de líquidos y comestibles, se acordó que informara la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el informe recaído en la instancia de D. Pedro Sañudo, por el cual se autoriza á D. Miguel Perez del Molino para cerrar una parcela de terreno que le fué vendida por el Ayuntamiento y á cuyo cerrado se oponía aquel.

Fué igualmente aprobado el informe recaído en la instancia de D. Bernardo Fernandez, por el cual le queda cedida una parcela de terreno en el sitio denominado

Calleja de las Piedras por el precio de 59 pesetas 20 céntimos.

Lo fué tambien el recaido en la presentada por D. Victoriano Gomez, por el cual le queda así bien cedida por precio de 58 pesetas 61 céntimos; otra parcela en dicho sitio de la Calleja de las Piedras.

Quedó aprobada la certificación del Maestro de obras, acreditando que el contratista de las de la carretera de Viérnoles ha ejecutado trabajos en Mayo último, por 730 pesetas.

Que la Comisión de Fomento informe sobre una instancia de D. Fernando Cerro, quejándose de que por el Presidente de aquella Junta administrativa se está ensanchando una vía pública, inutilizando con ella la servidumbre de una finca del reclamante.

Se aprobó el nuevo presupuesto, mandado formar por la Alcaldía para la construcción de las tapias que han cerrar el terreno destinado á los nuevos cementerios católico y civil, en proyecto para esta Villa, y las condiciones facultativas y que los Sres. Alcalde y Síndico, con las condiciones económicas que tengan por conveniente establecer, procedan á la subasta de las expresadas obras.

Aprobar el presupuesto, condiciones, memoria y planos, autorizados por el Maestro de obras, para la apertura de una nueva calle que cruce desde el Cotero la de F. Ceballos y la prolongación de la del Limbo ó Aurora, hoy sin salida, y que se anuncie el proyecto al público, durante 30 días, para que se examinen y reclamen los que se consideren perjudicados.

Autorizar á la Junta Administrativa de Viérnoles para que adquiera de la empresa del ferro carril del Norte el material de hierro necesario para un puente sobre el río Besaya, en lugar de las 2.500 pesetas y 50 rails que esta ofreció al pueblo como indemnización de la carretera de las Varcas.

Se acuerda no reconocer otro sueldo á favor de la Maestra de Viérnoles que el de 615 pesetas, igual al del Maestro, y autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que, y ante quien corresponda, entable el recurso de alzada en nombre de la Corporación contra lo resuelto por el Rectorado que aumentó el sueldo de dicha Maestra á 825 pesetas.

Que informe la Comisión de policía acerca de un oficio de los Farmacéuticos señores Perez del Molino y Cacho Corona, lamentándose de que hace unos 12 años, y sin retribución alguna, vienen suministrando medicamentos al Hospital, por cuya causa, han resuelto dejar de facilitar aquella.

Acceder á lo que en nombre de varios vecinos de Campuzano, solicita D. Diego Carrera en instancia de 12 del que cursa, ó sea respecto á un puente que para paso peonil sobre el Besaya, desean construir los operarios de las minas de Reocin.

Se aprobaron despues varias cuentas por petróleo, tubos y otros conceptos.

Queda el Ayuntamiento enterado de la circular de la Administración de contribuciones y rentas sobre repartimientos de territorial para el año próximo en el que se fija como cupo á este distrito el de 36.700 pesetas, disponiendo que aprobado como lo está ya el apéndice, se practique el repartimiento.

Comisionar al Doctor D. José R. de Arzamora y Presidente de este Ayuntamiento para que vaya á Valencia ó á cualquier otro punto donde se encuentre el ya célebre Médico Doctor Ferrán, con objeto de seguir á paso los estudios especiales ó medios profilácticos y anticoléricos de que está haciendo uso; todo con el fin de que en su día, en el caso de ser invadida esta localidad, pudiera utilizarse los medios que la ciencia moderna ensaya, como preservativo y que dicho Ferrán está llevando á la práctica.

Que una Comisión compuesta de los señores Fernandez Vallejo, Ubalde Martínez y el Alcalde en ejercicio D. Manuel Carrera

preparen lo necesario y suba á la estación para recibir y saludar á S. M. la Reina madre Doña Isabel 2.^a que pasará el día 30 por este distrito, con motivo de su viaje á Ontaneda.

Se declaró Subsistente el acuerdo de 14 de Febrero último á que dió lugar una comunicación del Presidente de la Junta administrativa de Viérnoles, solicitando se autorizara á la misma para contratar con la Emprsa del ferro-carril el material de hierro necesario para un puente sobre el Besaya, en lugar de recibir de ésta las 2.500 pesetas y 50 rails que tenía ofrecidos, como indemnización por la servidumbre de la carretera de las Varcas.

Quedó aprobado un informe indicando las condiciones con qua ha de verificarse la permuta ó contrata con la Empresa del ferro-carril y á que se refiere el anterior acuerdo.

También se aprobó el repartimiento de la contribución territorial para 1885-86, mandando se anuncie al público por diez días.

Se aprobó la distribución de fondos por obligaciones de este mes; siendo después aprobada una cuenta por arena para obras del Ayuntamiento.

Se enteró el mismo de que el Secretario, autorizado por la Alcaldía, suscribió en la Diputación el día 23 último un libramiento por 6.872 pesetas 25 céntimos, importe abonado por la misma como subvención del total de las obras ejecutadas en la carretera á Viérnoles y acreditadas hasta Abril último, habiendo pagado la misma cantidad á la propia Diputación por atrasos y á cuenta del contingente ordinario.

Passará informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Hermenegildo Herreros en la que pide certificación de tener amillarado un ciervo en el alto de las Cagigas del Rey.

Pidió se eliminara del padrón de vecinos don Vicente Bustamante, que piensa pasar al extranjero y fijar allí su residencia, y el ayuntamiento acordó quedar enterado.

Manifestar á los vecinos del Cotero, vista su instancia, pidiendo se repare el puente que dá acceso á él, que el ayuntamiento proveerá á la vecindad de componerle, reconocida hace tiempo.

Que la comisión de obras informe respecto á la certificación y trabajos de referencia dada por el maestro del municipio al contratista de la caseta levantada en la plaza de la Llama.

Queda enterado el ayuntamiento de la Real orden de 20 de Abril que confirma un acuerdo de la Corporación sobre que se redimieran los cursos de don Manuel Revilla constituidos por los vecinos de Campuzano.

Que se anuncien de nuevo las subastas para el arriendo de la explotación de las canteras, extracción de piedra rodada y arena de las sierras y alisares comunes, y el impuesto sobre la venta de reses en las ferias quincenales, puesto que no se presentaran licitadores á la primera.

Que se administre por el ayuntamiento el impuesto de cereales y pan, puesto que no habia podido ajustarse el concierto con el gremio de especuladores en dicho ramo.

Autorizar á la Alcaldía para que disponga lo necesario con motivo del paso por la estación del ferro-carril de Su Majestad la Reina madre Doña Isabel II.

Tomó posesión del cargo de alcalde Presidente de este ayuntamiento D. Joaquín Fernandez Vallejo, nombrado por Real orden de 26 de Junio.

Fueron elegidos primer Teniente don Manuel Carrera Campuzano, segundo, Guillermo Gomez Coballos, tercero, don Marcelo Peña, Síndico primero don Antolin Ubalde, segundo don José Macho.

Por unanimidad quedó fijado el sábado de cada semana para la celebración de

las sesiones ordinarias, señalándose la hora de las tres de la tarde.

Quedaron nombradas cinco comisiones permanentes denominadas Hacienda, Gobernación, Fomento, Policía, é Higiene y Ferias.

Luego quedó elegido interventor de fondos municipales don Juan Martinez Duro y suplente del mismo cargo don Isidro Bustamante.

Que informe la Comisión de Fomento acerca de la instancia presentada por don Marcelino Garcia como apoderado de doña Aurora del Olmo en la que pretende una parcela de terreno en el sitio de Rivero y la de Ferias, acerca de una cuenta presentada por el encargado de la imprenta de *El Impulsor*.

Disponer se limpie el río Serranides y se rebajen las alcantarillas que en él desaguan hasta el nivel de las aguas que lleva, facultando á la Comisión de policía é higiene para que mande practicar dichos trabajos y arreglar las piezas de piedra con que han de cubrirse los tragantes ó respiraderos de las que existen en varias calles.

Se aprueba la distribución de fondos por obligaciones de Junio.

Quedaron constituidas las juntas administrativas de los pueblos que componen el Ayuntamiento; y como luego se dió cuenta de una reclamación de D. Angel Laguilio y otros vecinos de Sierrapando, en protesta de la elección de vocales para su junta, se acordó que pase á informe de la misma.

Que igualmente informe la comisión de Fomento acerca del expediente instruido con motivo de la reforma de la casa número 16 de Sierrapando, propia de Don Francisco Ruiz Sanchez.

Se aprobó un certificado del maestro municipal que acredita que el contratista de la carretera á Viérnoles hizo trabajos en ella, durante Junio, valor de 1.464 pesetas.

Que se proceda á las fumigaciones tan pronto como haya ó se preparen locales y verjas desinfectantes, solicitando de los Medicos que turnan con un Farmacéutico en el importante servicio de que se trata; autorizando á la vez á la comisión de higiene para que busque y prepare el local en que, y cerca de la Estación, han de ser aislados los viajeros que al reconocimiento presenten síntomas de infección ó sea de estar atacados del cólera.

Leída la Real orden circular de 29 de Junio inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 4 del actual sobre revisión del presupuesto para el año corriente; la núm. 178 del Sr. Gobernador civil, publica la en el del 9 encargando el puntual cumplimiento de aquella y la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, se acordó que despachara y propusiera sobre el asunto la comisión de Hacienda; y leída por fin la circular del propio Sr. Gobernador civil, núm. 175, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 7 del que rige, reclamando de los Ayuntamientos en el plazo de 15 días, los expedientes, debidamente formados de los nuevos cementerios, se acordó que la junta de Sanidad señalase sitios.

Se enteró el Ayuntamiento de que verificada la elección para renovar las juntas administrativas, no habian producido reclamaciones los vecinos, en cuya virtud dió por constituidas definitivamente las de los pueblos que componen el distrito, exceptuándose la del pueblo de Sierrapando, de la cual protestan varios vecinos, acordándose que pase á informe de la junta de dicho pueblo para poder resolver luego con vista de él y de los antecedentes.

Que informe la comisión de Fomento acerca del expediente instruido con motivo de la reforma de la casa núm. 16 de Sierrapando propia de D. Francisco Ruiz Sanchez.

Se aprobó un certificado del maestro de obras que acredita que el contratista de la

carretera á Viérnoles hizo trabajos en ella durante Junio por valor de 1.464 pesetas.

Que se adquieran los desinfectantes propuestos por la Junta municipal de Sanidad.

Autorizar á la comisión de higiene para que busque y prepare el local en que, cerca de la Estación, han de ser aislados los viajeros que al reconocimiento presenten síntomas de infección, ó sea de estar atacados del cólera.

Que la Comisión de Hacienda se encargue de la revisión del presupuesto para el año corriente y proponga lo que tenga por conveniente.

Que la junta de Sanidad señale los sitios en que han de emplazarse los nuevos cementerios.

Fueron aprobadas varias cuentas sobre libros-talonarios para recaudar el impuesto en las ferias, volantes para las mismas y otros conceptos.

Que se eleve una terna de Concejales al señor Gobernador para que elija uno que forme parte de la Junta local de primera enseñanza.

Se aprobó la determinación del señor Alcalde respecto á la casita mandada construir para llevar á efecto las fumigaciones.

Acceder á lo propuesto por los médicos y boticarios que dicen estar dispuestos á encargarse dos cada día del servicio de las fumigaciones, mediante cinco pesetas por día y para cada uno, y asiento de cochinillas que habrá de abonar el Ayuntamiento si no era invadido de cólera el distrito, pero que no sucediera así si desgraciadamente ocurria lo contrario, en cuyo caso no cobrarían cantidad alguna.

Luego y por unanimidad quedaron acordados los puntos siguientes:

1.º Que los viajeros que lleguen á este distrito si del reconocimiento facultativo aparecen con síntomas coléricos ó signos que revelen estar atacados se conduzcan á la casa de aislamiento destinada al efecto, donde quedarán á disposición de los médicos.

2.º Que los procedentes de puntos infestados quedarán en observación durante cuatro días en la casa en que se hospedan y en aislamiento completo.

3.º Que los que procedan de puntos infestados, pero que hayan cruzado por ellos ó venido con pasajeros de pueblos infestados serán objeto de observación durante 24 horas allí donde se hospeden, quedando todos sujetos á la fumigación, al mismo que los equipos y mercancías, operaciones que han de comenzar mañana.

Declarar nula el acta de la elección para la nueva Junta administrativa de Sierrapando acordándose luego fijar el día 2 de Agosto próximo para que tenga lugar otra designándose al teniente primero Sr. Carrera para que presida la nueva digo la mesa interina y procure como delegado especial del Ayuntamiento que se verifique el mayor orden la expresada elección.

Torrelavega 21 de Agosto de 1885.—Voto bueno.—El Alcalde, Joaquín F. Vallejo.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Berreyo han desaparecido el 17 del corriente dos vacas de yugo, de color pardo, raza danca de 8 á 10 años de edad, en el ano derecho tienen el marco del puerto que figura las iniciales B. S.

La más pequeña de ellas tiene las astas delgadas y aguadas, y la que es un poco mayor tiene un campano con su correa, las astas atreintadas y un poco aceradas.

El que dé razón de ellas en referido pueblo de Ajo á D. Norberto de la Verde, se gratificará.